

D09415

DEUDA PÚBLICA.

II HACIENDA PÚBLICA

II.03.01 DEUDA EXTERNA.

1900 - 1925

México

NOV 1910 133

Acuerdo sobre la devolución que el Deutsh Effecten & Wechsel Bank pretende se le haga de ocho títulos de la Deuda Interior Consolidada del 3%, y sobre si el plazo de cinco años para que se haga la devolución de los valores depositados debe contarse desde la fecha de la publicación de la declaración de pérdida en el *Diario Oficial*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 2ª—Núm. 3,052.

Se recibió en esta Secretaría el oficio de Ud. núm. 279, fechado el 5 de octubre próximo pasado, al que acompaña copia de la correspondencia cambiada con el Deutsh Effecten & Wechsel Bank, sobre la devolución que la citada Institución de Crédito pretende se le haga de ocho títulos de la Deuda Interior Consolidada del 3%, importando en junto \$1,150 valor nominal, que depositó á fin de poder recibir los intereses vencidos y por vencer de un bono de la misma Deuda de \$5,000 que fué extraviado; y pregunta Ud. si, como pretende el Deutsch Effecten & Wechsel Bank, el plazo de cinco años para que se haga la devolución de los valores depositados debe contarse desde la fecha de la publicación de la declaración de pérdida en el *Diario Oficial*, como dispone el artículo 11 de la ley de 1º de junio de 1898, ó si debe comenzar á correr dicho plazo según se expresa en el art. 12 de la misma ley.

En respuesta manifiesto á Ud., por acuerdo del Presidente de la República, que el plazo de cinco años de que se trata debe contarse desde la fecha de la publicación en el *Diario Oficial*, y no desde la fecha de la autorización para recibir los intereses, habiendo, para que se proceda así, las razones que siguen: primero, que esta interpretación es menos onerosa para el tenedor del bono, y los casos dudosos, como es sabido, deben resolverse en favor de la parte más débil; segundo, que la mente de la ley, al fijar el plazo de cinco años, ha sido dar un término preciso para que pueda

suscitarse una oposición; ahora bien: ese término es natural que se cuente desde la fecha en que se hace saber al público la solicitud relativa á la pérdida de los bonos, puesto que la publicación de ésta contiene el emplazamiento necesario para que cualquiera pueda oponerse á la propia solicitud; y, tercero, porque es conveniente tomar en consideración el interés de los tenedores extranjeros, en atención al crédito de nuestros títulos de deuda, crédito que siempre será más robusto mientras los tenedores encuentren menos dificultades en los casos que se ofrezcan.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento, y á fin de que esa Agencia efectúe la devolución solicitada.

México, 1º de noviembre de 1910.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Agente Financiero de México en Londres.—Londres.

3 d

Ami

9

10

4.—INTERESES CORRIENTES.

El pago de los intereses corrientes se reanudará como sigue:

- (a) El Gobierno destinará y reservará un fondo que durante el primer año ascenderá a treinta millones de pesos oro nacional del curso corriente actual, y que será aumentado anualmente durante un período de cuatro años en no menos de cinco millones de pesos, en tal forma que el pago para el quinto año sea por lo menos de cincuenta millones de pesos.
- (b) Si, durante el período de cinco años, los fondos destinados no llegan en cualquiera de esos cinco años a la suma mínima garantizada, el Gobierno Mexicano destinará de sus otros ingresos una suma suficiente para elevar aquella cantidad hasta el minimum garantizado y en las fechas y montos que requiera el pago de los intereses corrientes, según la tabla que el Comité someterá al Ministro.
- (c) El producto total de los derechos de exportación del petróleo (que establece el decreto de 7 de junio de 1921) así como cualquier

aumento que haya en los mismos, y del impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles que más adelante se estipula, así como las utilidades líquidas de los Ferrocarriles, si las hay, serán entregados a medida que se recauden, en forma que se convendrá con el Comité Internacional, el cual hará arreglos para distribuir las sumas así recibidas entre los tenedores de las obligaciones contenidas en la lista anexa, a las que podrán agregarse aquellas otras emisiones que el Ministro y el Comité resuelvan, de acuerdo, que deban incluirse en la Deuda Exterior del Gobierno y la Deuda de los Ferrocarriles. Una parte de dicho fondo podrá usarse a discreción del Comité para comprar o retirar títulos (scrip) por intereses corrientes. El Comité podrá retener y distribuir la totalidad de las cantidades que reciba por concepto de los impuestos enumerados en este inciso (c), aun cuando excedan del minimum anual garantizado.

- (d)—Cualquiera diferencia entre las sumas pagadas en efectivo a cuenta de los intereses corrientes (de acuerdo con los arreglos para la distribución de intereses corrientes, según tabla que será sometida por el Comité) y la suma total que se deba pagar por ese motivo durante un período de cinco años, a contar del 2 de enero de 1923, será cubierta por medio de títulos (scrip). Dichos títulos (scrip) hasta el monto total de la diferencia de intereses serán emitidos por el Gobierno de México y entregados por conducto del Comité para su distribución entre los tenedores de las obligaciones en la forma que el Comité determine. Estos títulos (scrip) vencerán y serán pagaderos a los veinte años, y no causarán ningún interés durante los primeros cinco años, pero sí lo causarán a razón de tres por ciento, pagaderos semestralmente, durante los quince años restantes. El Gobierno tendrá la opción de comprar estos títulos (scrip) en el mercado para su cancelación, en forma que se convenga con el Comité, o retirar mediante aviso, bien sea la totalidad o una parte de ellos, a razón de 105 más intereses devengados e insolutos hasta la fecha del aviso, en cualquier época anterior al vencimiento. Cualquier sobrante del fondo para intereses corrientes que quede durante los primeros cinco años, después de pagar dichos intereses corrientes, se aplicará a la compra y cancelación de dichos títulos (scrip) según se especifica antes.
- (e) El pago en efectivo de los intereses corrientes de acuerdo con la tabla que el Comité someterá al Ministro, comenzará con los intereses que se venzan y sean pagaderos después del 2 de enero de 1923. La reanudación total en efectivo del servicio de la Deuda, incluyendo los pagos íntegros de los fondos de amortización, comenzará con los pagos vencidos y pagaderos a partir del día 1º de enero de 1928.
- (f) Los productos del impuesto de exportación del petróleo que hayan sido pagados o acumulados de acuerdo con el convenio de 3 de septiembre de 1921, desde el 31 de enero de 1922 entrarán inmediatamente a formar parte del fondo, así como, en lo futuro, todos los productos provenientes del propio impuesto. El producto del impuesto del diez por ciento sobre los ingresos brutos de los

Ferrocarriles se entregará corrientemente, tan pronto como se crea dicho impuesto. Los pagos se harán en la forma que se convenga con el Comité Internacional.

- (g) Durante el período anterior a la reanudación completa del servicio de la deuda, el Gobierno mantendrá en vigor los derechos de exportación sobre el petróleo, y no reducirá el tipo de dichos derechos pagaderos en efectivo, según se ha aplicado a partir del 3 de septiembre de 1921.
- (h) Al terminar el período de cinco años, al final del cual el Gobierno Mexicano reanudará el servicio íntegro de la deuda, las estipulaciones especiales que rigen durante este período, según el párrafo 4, se considerarán terminadas, salvo la obligación del Gobierno Mexicano relativa a los títulos (scrip) de intereses corrientes y salvo también que en caso de haber aún en circulación títulos (scrip) de intereses corrientes, el impuesto de diez por ciento 10 0|0 sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles continuará en vigor y se aplicará por conducto del Comité a la reducción de los títulos (scrip) de intereses corrientes, en la forma que se convenga con el Comité.

L5 Docum y Comentarios relati-
p5 vos a los Arreglos Financ..
entre el Gob.Mex.y el Comi
té Int.de Banq.Mex.1922.

3 d

Am

0

46

115

GARANTIAS DEL GOBIERNO

En mi anterior artículo hice notar que el adeudo total de los Ferrocarriles al 31 de diciembre de 1922, era de \$480.215,356.04, pero deduciendo el adeudo por la hipoteca general que estaba ya garantizada por el Gobierno y que monta a \$101.497,150.00, la garantía impuesta al Gobierno por el Convenio se reduce a la diferencia entre las dos cantidades citadas o sea a \$378.718,206.04.

Hice notar asimismo, que si los fideicomisarios hicieran efectivos sus derechos por la hipoteca preferente, habría resentido la nación la pérdida de \$230.004,580.00, importe del capital invertido en acciones de la Compañía, \$101.497,150.00, por el principal de la hipoteca general que garantiza, \$185.978,335.00, importe de la indemnización por la incautación, y aproximadamente \$70.000,000.00 por daños causados por la revolución; por lo que dá un total de \$587.480,265.00, cantidad mayor que la garantizada por el Gobierno y en la que no están incluidos los intereses vencidos de la hipoteca general garantizados por el Gobierno, lo mismo que el capital; de manera que si agregamos estos intereses, que importan \$35.524,002.50 hasta el 31 de diciembre de este año, la pérdida de la nación sería mayor, montaría a \$623.004,267.50 ya que las obligaciones del Gobierno subsistirían si se perdieran las propiedades de los Ferrocarriles por ejercitar los fideicomisarios sus acciones.

Se deduce de este razonamiento, que la garantía del Gobierno es inferior a la pérdida que tendría si no evitara que los fideicomisarios ejercitaran los derechos que las hipotecas les dán.

El anterior análisis lo he hecho en el concepto de que el Gobierno efectivamente garantizara el pago del principal, fondos de amortización e intereses de los bonos y pagarés de los Ferrocarriles, pero si se concreta el análisis estrictamente a los términos del Convenio, resulta que el Gobierno, no garantiza efectivamente los adeudos de los Ferrocarriles por capitales ni por fondos de amortización, sino que su garantía se reduce a los intereses que se causen en los cinco años de 1923 a 1927, y esa garantía, por esos intereses,

se reduce únicamente a la diferencia entre lo que reciba el Gobierno o sea el 10% de las entradas brutas de los Ferrocarriles y el monto total de los intereses que importan las deudas de los Ferrocarriles.

Esta afirmación se basa en la interpretación de las cláusulas del Convenio y en el espíritu que lo informó.

En efecto, el art. 5º del Convenio, dice lo siguiente:

“Los tenedores de bonos y pagarés en circulación de los Ferrocarriles presentarán sus títulos actuales para que sean sellados con el compromiso del Gobierno de México, según el cual él se hace cargo del pago del principal, intereses y fondo de amortización de esos títulos. Por todo pago hecho por el Gobierno Mexicano por cuenta de los Ferrocarriles por dichos principal, intereses y fondo de amortización, el Gobierno se convertirá en acreedor de los Ferrocarriles, del mismo modo que lo establece el Decreto del Ejecutivo y Plan de Reorganización y Unión de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central y del Ferrocarril Nacional de México respecto de pagos hechos por cuenta de su garantía de los bonos del 4% de la Hipoteca General de los Ferrocarriles Nacionales de México...”

La garantía que establece el anterior artículo, está limitada por el inciso h. del art. 4º que dice:

“Al terminar el período de cinco años, al final del cual el Gobierno Mexicano reanudará el servicio íntegro de la deuda, las estipulaciones especiales que rigen durante este período, según el párrafo 4, SE CONSIDERARAN TERMINADAS, SALVO la obligación del Gobierno Mexicano, relativa a los títulos (scrip) de intereses corrientes y SALVO también que en caso de haber aún en circulación títulos (scrip) de intereses corrientes, el impuesto de diez por ciento 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles continuará en vigor y se aplicará por conducto del Comité a la redención de los títulos (scrip) de intereses corrientes, en la forma que se convenga con el Comité.”

La limitación que fijó la estipulación transcrita, está confirmada por el art. 6º del mismo Convenio que dice:

“El Gobierno Mexicano reconoce todas las obligaciones cuya responsabilidad ha asumido directamente o por vía de garantía y todas las estipulaciones de los contratos y las prendas en virtud de las cuales se emitieron los diversos bonos; y dichas estipulaciones que quedarán en todo su vigor al terminar el período de cinco años, estarán SUJETAS ANTES DE ESE PLAZO A LAS MODIFICACIONES QUE AQUI SE ESTABLECEN.”

Por las cláusulas transcritas, se entiende, que las garantías del Gobierno que se estipulan en el art. 5º terminan, al vencer los cinco años, en los adeudos que antes el Gobierno no garantizaba y que en nada lo obligaban, por las estipulaciones de los diferentes contratos, puesto que la garantía que establece el artículo citado, es una modificación a los diferentes contratos que sólo está vigente y se dá por terminada al vencerse los cinco años.

En el convenio está estipulado, que los pagarés de los Ferrocarriles, que estén vencidos o próximos a vencerse, serán prorrogados por un plazo razonable y que todos los fondos de amortización, serán pospuestos por un período que no exceda de cinco años, a contar del 1º de enero de 1923, y suponemos que el plazo razonable para las obligaciones vencidas o próximas a vencerse se estipule que sea de cinco, diez o quince años, tenemos que según el mismo Convenio, no se va a pagar ninguna cantidad por capitales vencidos ni por fondos de amortización dentro de los cinco años que garantiza el Gobierno los adeudos de los Ferrocarriles, y como los tenedores de bonos de los Ferrocarriles renuncian al pago en efectivo de los intereses vencidos y pagaderos hasta el día 2 de enero de 1923 y éstos se pagarán a partir del año de 1928, es decir, cuando las modificaciones a los contratos que se establecen por este Convenio han terminado y el Gobierno y los Ferrocarriles se hacen cargo de sus respectivas obligaciones en ese año, resulta, que el Gobierno no está obligado a pagar ni los intereses acumulados, ni los fondos de amortización, ni los capitales de los Ferrocarriles, porque éstos a su tiempo los pagarán.

Falta por examinar, si la garantía por los intereses corrientes de los cinco años importa para el Gobierno un sacrificio tal, que sea superior a las ventajas ya enumeradas que tiene el Gobierno para los propios Ferrocarriles y para el país en general con el Convenio de Nueva York.

El Gobierno va a destinar, según el Convenio, \$30.000,000.00, oro nacional, el primer año, a contar de 1923 que será aumentado anualmente durante el período de cuatro años en \$5.000,000.00, lo que dá un total en los cinco años de \$200.000,000.00.

Haciendo los cálculos dentro de las posibilidades actuales, sin tomar en consideración la mejoría que pudiera haber en los años sucesivos, podemos establecer lo siguiente:

Cantidades que pagará el Gobierno en los años de 1923 a 1927..	\$ 200.000,000.00
Los int. vencidos en ese período son:	
Deuda Pública..	\$ 122.366,640.75
Ferrocarriles..	107.147,042.60
	<hr/>
	\$ 229.513,683.35
	<hr/>
Saldo por pagar, por int. de 1923 a 1927	\$ 29.513,683.35
	<hr/>

Los Ferrocarriles, según el Convenio, entregarán al Gobierno para atender al servicio de estos intereses, el 10% de sus entradas brutas cada año.

Juzgando por las entradas que tuvieron los mismos Ferrocarriles en 1921, que ascendieron a \$114.419,163.48, y por las que han obtenido en el primer semestre del año en curso, que montan a \$50.949,186.81, puede deducirse fundadamente que entregarán al Gobierno, aproximadamente \$10.000,000.00 anuales por concepto del indicado 10%, lo que representa en cinco años, \$50.000,000.00 de los \$109.960,242.60 a que según cálculos aproximados, montan los intereses de la Deuda de los Ferrocarriles, como se dijo.

Ahora bien; como el Gobierno expedirá títulos (scrip) por la diferencia entre las sumas pagadas en efectivo a cuenta de los intereses corrientes y la suma total que se deba pagar por ese motivo durante un período de cinco años, resulta que al vencer los cinco años, faltarán por saldar \$29.513,683.35, representados por títulos (scrip) que el Gobierno se obliga a pagar en veinte años, sin causar interés durante los primeros cinco años y a razón de 3% durante los quince años restantes; pero como según el inciso h., art. 4º del Convenio, el impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles continuará en vigor mientras haya en circulación títulos (scrip) de interés corrientes, los Ferrocarriles pagarán esos scrip en circulación dentro de los cinco años en que los mismos scrip no ganarán intereses, puesto que el 10% indicado, arroja \$50.000,000.00 contra los \$29.513,683.35 que quedarán en circulación en 1928, pagándose así por los propios Ferrocarriles el adeudo por intereses corrientes, ya que con el 10% de sus productos se comprarán los scrip que queden en circulación, por lo que la garantía del Gobierno es puramente nominal y sin sacrificio alguno.

X X X

Una explicación antes de concluir. Al abordar el estudio anterior sobre el Convenio De la Huerta-Lamont, sólo me ha guiado el deseo de que se fije su verdadera interpretación y alcance, por eso, al analizarlo, he procurado documentarme con los datos estadísticos más exactos posibles, y, al hablar de los términos del Contrato, he transcrito los artículos del Convenio que sirven de fundamento a mi interpretación; pero si ésta no fuese exacta, espero que los economistas que han tratado con amplitud este asunto, rectifiquen la interpretación expuesta.

México, septiembre 9 de 1922.

ARTURO F. GARCIA.

L5 Docum y Comentarios relati-
 p5 vos a los Arreglos Financ..
 entre el Gob. Mex. y el Comi
 té Int. de Banq. Méx. 1922.

ASPECTOS FINANCIEROS DEL CONVENIO

Señaladas las ventajas de orden moral y los peligros conjurados con el arreglo de Nueva York, resta por estudiar los aspectos financieros del Convenio. Como se anunció desde el primer día, la operación entraña un beneficio de importancia para el Erario Federal, consecuencia de las concesiones hechas por los banqueros a los compromisos contraídos por la nación. Acaso no sea posible por el momento precisar la suma a que asciende ese beneficio; primero, porque, no siendo aún conocida la cifra exacta de la liquidación de las sumas insolutas, procedentes de réditos no pagados, a diversos tipos de intereses (3, 4, 4 1/2, 5 y 6 por ciento), cualquier resultado que se obtenga estará sujeto a la rectificación de las cantidades que entran en el problema, y, segundo, porque, aparte de las ganancias reales, y posibles, por tanto, de cifrar, hay otras que emanan, o pudieran emanar, de la presentación de circunstancias fortuitas o de hechos conjeturables, y sabido es la dificultad que ofrece lo que llaman los lógicos "probar en la ausencia."

Como quiera que sea, los datos que se poseen permiten, sin embargo, presentar una conclusión muy cercana de la verdadera. Los señores Bulnes, Gurza y Manero han hecho ya el cálculo de las ventajas financieras del Convenio, exhibiendo tres soluciones distintas. Con estos antecedentes voy a procurar orientarme en el problema.

VENTAJAS OBTENIDAS

Examinando el Convenio de Nueva York, saltan a la vista los grandes lineamientos de la operación:

a.) Aceptación de intereses simples en vez de intereses compuestos en la acumulación de réditos no pagados en el espacio de nueve años, de 1º de enero de 1914 a 31 de diciembre de 1922;

b.) Moratoria de cuarenta y cinco años en el pago de esos réditos, diferido en un plazo de cinco años;

c.) Suspensión durante cinco años de la amortización de los capitales de todas las deudas;

d.) Cancelación de indemnizaciones y daños a la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales; y

e.) Descuento en la deuda contraída por el Gobierno del general Huerta.

Estas son ventajas reales y cifrables algunas de ellas, inmediatamente. Pero no son las únicas; tenemos todavía la concesión de emitir títulos o certificados (scrip) por valor de la diferencia entre las cantidades pagadas por el Gobierno por intereses corrientes y las sumas asignadas para ese servicio en el Convenio. Estos "scrips" serán pagaderos en veinte años, no causando durante los primeros cinco ningún interés, y ganando únicamente tres por ciento durante los quince restantes. Esta ventaja, indiscutible, se escapa un poco más al cálculo, pues su cuantía pecuniaria dependerá de las posibilidades de la República para hacer frente a sus nuevos compromisos.

Paso a referirme a cada uno de los capítulos enumerados.

LOS INTERESES COMPUESTOS.

He insistido, y sigo insistiendo, acerca de la ventaja alcanzada de los acreedores extranjeros al admitir éstos la acumulación por intereses simples en lugar de intereses compuestos, lo que considero como una verdadera victoria. Se ha negado el derecho de los acreedores a los intereses compuestos; el señor Esquivel Obregón ha invocado a este propósito nuestro Código de Comercio. La verdad es que todos los cálculos sobre empréstitos están hechos a base de interés compuesto; es la regla invariable aceptada en todos los países de la Tierra por acreedores y deudores en esta clase de operaciones. En el pasado, México se ha visto obligado a reconocer los intereses compuestos como punto de partida de cualquier arreglo. ¿Qué más? Hasta el mismo señor Esquivel Obregón se ha sometido a este principio, ya que, siendo Ministro de Hacienda, propuso y autorizó con su firma una emisión de bonos para el pago de intereses atrasados. Y contraer una deuda que gana réditos para cubrir los réditos de otra deuda, ¿no equivale a reconocer los intereses compuestos?

El Convenio fija el monto de las diversas deudas que entran en el arreglo en mil millones de pesos, y en cuatrocientos millones los intereses atrasados, lo que da un promedio anual, en nueve años, de \$44.500,000 anuales, en números redondos, alrededor de 4 1/2 por ciento. Ahora bien, mil millones de pesos, colocados (sin amortización) al expresado tipo durante nueve años hacen \$1.486.000,000; correspondiendo, por tanto, a intereses, \$486.000,000. Y como el monto por intereses simples es, como ya se ha visto, de \$400.000,000, resulta una economía de \$86.000,000 por este concepto.

LA UTILIDAD POR INTERESES ATRASADOS.

El Convenio establece que el pago de los cuatrocientos millones de pesos, importe de los intereses atrasados, se cubrirá en el plazo de cuarenta y cinco años, comenzando a hacerse el pago, en anualidades proporcionales, el 1º de enero de 1923; es decir, que desde esa fecha, y por el plazo de cuarenta años, el país debe consagrar \$10.000,000 anuales a la amortización de dicha deuda. Esta forma de rescatar sin interés representa otro beneficio, que paso a calcular en seguida. El señor Bulnes, sin conocer el Convenio, y cuando los corresponsales de la prensa habían informado que se trataba de

la extinción de una deuda al expirar el término de cuarenta y cinco años, procedió correctamente al descontar la suma de \$400.000,000 al 5 por ciento, lo que dá como valor actual \$44.520,000; suma que comparada con dichos \$400.000,000, da una economía de \$355.480,000. Pero, en realidad, el problema no es ese, porque de lo que se trata es de buscar el valor actual de 40 anualidades de \$10.000,000 cada una, siendo el primer pago diferido en cinco años; problema que se resuelve mediante la fórmula

$$V = \frac{1 - (1 + r)^{-n}}{r}$$

En la que V representa el valor actual de cierto número de anualidades; t, la tasa del interés; r, igual $1 + \frac{t}{100}$ y n, el número de años. Y aplicando la tasa de 4 1/2, que he escogido como promedio de los diversos tipos, y que corresponde, aproximadamente, a los \$44.500,000 intereses anuales de . . . \$1,000.000,000, tendremos V igual a \$147.664,000; cantidad que, comparada con los \$400.000,000, representa una economía de \$252.336,000. El señor Gurza, adoptando el mismo procedimiento e igual tipo de interés para hallar el valor actual de cuarenta y cinco anualidades diferidas en cinco años, de \$5.000,000, que importa el rescate de \$200.000,000, de intereses, correspondientes exclusivamente a los Ferrocarriles Nacionales, halla la cifra de \$73.832,000, y una economía de \$126,168,000, cifra enteramente igual a la mía. Las tablas de Charlton, que he aprovechado para la comprobación de mis cálculos, dan el mismo resultado.

EL APLAZAMIENTO DE LAS AMORTIZACIONES

El aplazamiento de la amortización de las deudas durante cinco años, según consta en el Convenio, es otra utilidad cifrable, desde el momento en que todo pago que se aplaza representa un interés economizado, en el terreno financiero.

Al suspenderse el servicio de los intereses en 1914 se suspendió asimismo el de la amortización de los diversos empréstitos. Antes de esa suspensión, las amortizaciones sucesivas iban reduciendo el capital de las deudas, hecho que no se hacía visible a causa de aplicar a ambos servicios un valor fijo. Es el procedimiento adoptado en las amortizaciones progresivas: aumenta la suma destinada a amortizaciones y disminuye la consagrada a intereses. Por eso, como he dicho en un semanario especialista, es de lamentarse que las suspensiones de pagos se hagan cuando el período de amortización está adelantado. En los últimos tiempos los capitales de las deudas disminuyen notablemente.

Durante los años anteriores a la suspensión de pagos, las amortizaciones iban aligerando progresivamente al país de deudas. He aquí, por ejemplo, las cantidades amortizadas de 1905-906 a 1909-910 de los empréstitos extranjeros:

1905-906	\$2,745,000
1906-907	3,005,000
1907-908	3,112,000
1908-909	3,275,000
1909-910	3,540,000

Según el señor Manero, quien me figuro que procederá teniendo a la vista cifras oficiales de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales, la cantidad adeudada por amortizaciones durante nueve años para el fondo de los boncs de hipoteca del 4 por ciento, se eleva a \$22,000,000, en números redondos, lo que daría un promedio anual de \$2,400,000. No es aventurado, pues, suponer que el aplazamiento de las amortizaciones se traducirá por diferir un pago alrededor de \$6,000,000, tal vez más, por espacio de cinco años; lo que al mismo tipo de 4 1/2 daría un ahorro por lo bajo de \$4,000,000. Y vamos ahora a una de las ventajas financieras más importantes:

LA CANCELACION DE INDEMNIZACIONES Y DAÑOS.

He explicado en uno de mis anteriores artículos las razones que autorizaban a la empresa de los Ferrocarriles a presentarse como acreedora del Gobierno por ocupación y explotación de las líneas férreas. Los cargos fundados en indemnizaciones y daños son a todas luces procedentes. El señor Gurza, de notoria competencia en cuestiones ferrocarrileras, ha publicado algunos cálculos relativos, y de ellos resulta que la suma neta en que puede estimarse la indemnización por los nueve años en que los Ferrocarriles han estado administrados por el Gobierno, no sería menos de \$157,689,000. A esto habría que agregar unos \$70,000,000, en que el expresado señor Gurza calcula los daños por desperfectos en las vías, destrucciones, etc., lo que da un total de \$230,000,000, suma cancelada por los arreglos de Nueva York, concesión de mayor provecho práctico, como salta a la vista, que las otorgadas en el renglón de los empréstitos.

EL DESCUENTO DE LA DEUDA DE HUERTA.

Ya he dado a conocer el monto del descuento aplicado a las diversas emisiones hechas por el Gobierno del general Huerta. El valor total de esas emisiones llegó a \$179,700,000. La cantidad reconocida por el Convenio, \$58,200,000. Utilidad obtenida, \$121,500,000. No creo necesario insistir sobre este punto.

LAS DEMAS VENTAJAS.

Hay en el Convenio otras estipulaciones que pudieran clasificarse entre las ventajas posibles, sujetas, como dije al principio de este artículo, a las circunstancias, y que carecen de pedestal estable para una construcción numérica. Edificar sobre ese terreno es casi edificar en el aire. ¿Qué hubiera pasado si las pláticas del señor De la Huerta con los banqueros no hubiesen tenido un éxito feliz? Y en el supuesto de un fracaso, ¿cuáles serían las ven-

tajas, expresadas en cifras, entre las estipulaciones del Convenio y las cargas desconocidas que hubiesen pesado sobre la República para afrontar sus compromisos? Es una investigación que pudiera servir de material para una página de la obra de aquel humorista, y que se llamaba "Historia de lo que ha debido suceder y no ha sucedido." Inútil es tratar de escribir una geometría en la que se parta de la hipótesis que el valor de las sumas de los ángulos de un triángulo no es igual a dos rectos.

El señor Manero ha querido, sin embargo, calcular el beneficio resultante de un supuesto fracaso del arreglo de Nueva York. En ese caso, México "se hubiera visto obligado a pagar réditos sobre los intereses insolutos", y como "la costumbre comercial ha hecho que toda deuda vencida devengue un interés de seis por ciento hasta su liquidación", se tendría que sobre los \$400.000,000 pagaderos en cuarenta y cinco años, el Convenio suprimiría \$628,403.963.50, que, aunque no lo expresa así el señor Manero, supongo que considera como utilidad "posible" del arreglo.

Yo no sé lo que hubiera pasado de no haberse celebrado este arreglo con los acreedores. No es de creerse que hubiésemos obtenido dinero para saldar nuestros compromisos vencidos, ni aun pagándolo a un tipo superior al 6 por ciento. Préstamos a cortos plazos los han hecho los Estados Unidos a un tipo superior a países latino-americanos, que tienen sus pagos al corriente. Tampoco creo que los acreedores nos hubiesen aplicado otros tipos de interés que los fijados en los contratos respectivos, pero ellos habrían bastado para que, en un día futuro, México se encontrara con que no eran suficientes todos los recursos de que dispusiera para saldar sus deudas. No es la primera vez que citó aquella observación de don Manuel Payno en su estudio sobre la deuda exterior. Por once millones que recibimos—decía en 1862—hoy debemos sesenta y dos.

Pero como digo, todo cálculo que se hiciera sobre una situación desconocida estaría viciado de inconsistencia.

LOS "SCRIPS"

Existe en el Convenio otra concesión que tampoco se presta a cifras: las emisiones de "scrips" destinados a cubrir en un período de veinte años los intereses corrientes que dejaran de satisfacerse del 1º de enero de 1923 al 2 de enero de 1928. Estos "scrips" no causarán interés en los primeros cinco años, pero sí lo percibirán a razón de 3 por ciento en los quince restantes. ¿Qué sumas dejaremos de pagar en el curso de ese espacio de tiempo? He ahí algo que está fuera de previsión. El Convenio establece que desde el 1º de enero de 1923 se destinará para pago de intereses corrientes la suma de \$30.000,000, que se irá aumentando cinco millones cada año, durante un período de cuatro más, hasta llegar a \$50.000,000. El servicio de intereses corrientes será, pues, como sigue:

1923..	\$30.000,000
1924..	35.000,000
1925..	40.000,000
1926	45.000,000
1927..	50.000,000

¿Alcanzarán nuestros recursos—facilitados por una gestión hacendaria muy severa—a cubrir ese servicio ascendente? Y si no es así, vuelvo a preguntar: ¿a cuánto montarán las diferencias? No se ha inventado todavía una brújula para navegar en estos mares. Es de agregarse, sin embargo, que la fijación de un tipo reducido de interés, 3 por ciento, verdaderamente excepcional en los momentos actuales, debe sumarse a la economía que se obtenga en la moratoria de cinco años concedida a los "scrips".

Hasta aquí las ventajas financieras del Convenio, que deben inscribirse en el Haber de la Nación. Pero el arreglo impone a ésta compromisos y obligaciones que precisa hacer constar en el Debe. Será tema que me propongo desarrollar en otro artículo.

Carlos DIAZ DUFOO.

L5 Docum y Comentarios relativo
p5 vos a los Arreglos Financ.
entre el Gob. Mex. y el Comi-
té Int. de Banq. Méx. 1922.

3d Am

21 "TABLA DE OBLIGACIONES." 33

Dlls.	48.635,000.00	del Gobierno mexicano, del 5.—1889.
"	50.949,000.00	del Gobierno mexicano, del 4.—1910.
"	29.100,000.00	(£6.000,000.00) del Gobierno mexicano, del 6.—1913.
<hr/>		
Dlls.	128.684,000.00	Total de la Deuda asegurada.
<hr/>		
Dlls.	6.769,000.00	Empréstito municipal al 5 por ciento.
"	37.037,000.00	del Gobierno mexicano, del 4.—1904.
"	25.000,000.00	de la Caja de Préstamos, del 4 y medio.
<hr/>		
Dlls.	68.806,000.00	Total de la Deuda no asegurada.
<hr/>		
Dlls.	21.151,000.00	del Gobierno mexicano, del 3.—1886.
"	46.455,000.00	del Gobierno mexicano, del 5.—1894.
<hr/>		
Dlls.	67.606,000.00	Total de la Deuda Interior.
<hr/>		
Dlls.	50.748,000.00	de los Ferrocarriles Nacionales, garantizados del 4.
"	7.000,000.00	de Veracruz y Pacífico, el 4 y medio.
"	84.804,000.00	de los Ferrocarriles Nacionales, antes de la hipoteca del 4 y medio.
"	23.000,000.00	de los Ferrocarriles Nacionales, antes de la hipoteca del 4 y medio.
"	24.740,000.00	de los Ferrocarriles Nacionales del 4.—1951.
"	5.850,000.00	del Internacional Mexicano, antes de la hipoteca del 4 y medio.
"	4.206,000.00	del Internacional Mexicano, antes de la hipoteca del 4.—1977.
"	2.005,000.00	del Panamericano, del 5.—1934.
"	1.484,000.00	del Panamericano, del 5.—1938.
"	1.112,000.00	del equipo (material) de los Ferrocarriles Nacionales del 5.
"	33.662,000.00	pagarés de los Ferrocarriles Nacionales.
"	2.000,000.00	segunda hipoteca de Tehuantepec, del 4 y medio.
"	1.750,000.00	Diversos.
<hr/>		
Dlls.	242.361,000.00	Total de la Deuda de los Ferrocarriles.
<hr/>		
Dlls.	507.457,000.00	Total de la Deuda.

NOTA.—Las cantidades mostradas en la presente tabla, están de acuerdo con la última información disponible y se dan en dólares, oro.

A lo anterior podrán agregarse todas aquellas emisiones que acuerden el ministro y el Comité Internacional, según se prevé en el Convenio.

En la tabla anterior no se ha hecho estipulación para (1) aquellos bonos de las emisiones de Huerta (que se siguen a los llamados de la emisión (a) que los poseen los Bancos como colaterales) ni (2) los llamados de la emisión De Kay que el Gobierno no reconoce.

La comisión hace notar que en esta tabla se incluyó, por un error, la partida de dólares 1.750,000.00, llamada de "Diversos" en el total de la Deuda de los Ferrocarriles, cuando por tratarse de las deudas de los Estados debió quedar agregada al total de la Deuda Pública.

Como se ve, no están comprendidos los bonos de la subvención a los Ferrocarriles de Kansas City, ni la partida denominada "antiguas emisiones", ni los bonos del ferrocarril de Tehuantepec del 5 por ciento, ni los bonos de liquidación del ferrocarril de Tehuantepec, y las deudas de los Estados están comprendidas, como ya se dijo, dentro del total de "Diversos" en la tabla de obligaciones. Tampoco se incluyeron las deudas por infalsificable, las deudas a los Bancos, etc., etc., a que ya nos referimos.

En esta misma tabla fueron incluídas, además las deudas de los Ferrocarriles, aun cuando no están garantizadas por el Gobierno, de las que adelante nos ocuparemos, y \$58.200,000,00, única parte que se reconoce del empréstito del 6 por ciento, de 1913 (de Huerta). Las comisiones admiten el reconocimiento de esta parte del empréstito de 1913, porque proviene de la obligación de £6.000,000.00, cuyo importe se destinó al pago de \$41.000,000.00 que el Gobierno adeudaba a la Casa Spyer, incluyendo la deuda de dólares 10.000,000.00 contraída en 1912, entregándose, asimismo, a los Ferrocarriles Nacionales, \$11.000,000.00 en bonos para el pago de su deuda flotante y réditos correspondientes.

De las deudas anteriores estaban garantizadas las siguientes:

La Exterior Consolidada del 5 por ciento de 1899, con el 62 por ciento del producto total de los derechos de importación y exportación. La Deuda Exterior del 4 por ciento, de 1910, garantizada en la misma forma que fue incluída en la garantía del 62 por ciento del empréstito anterior y la deuda del 6 por ciento, de 1913 (de Huerta), que gravó el 38 por ciento restante de los impuestos aduanales por concepto de importación y exportación. Además, están vencidas ya totalmente y son exigibles las siguientes deudas:

Empréstito municipal del 5 por ciento; la Deuda Interior Amortizable del 5 por ciento; los bonos del Estado de Tamaulipas del 5 por ciento, primera serie; los bonos del Estado de Veracruz, del 5 por ciento, y vencerán también, en fechas próximas, los bonos del Estado de Tamaulipas, del 5 por ciento, segunda serie; el empréstito federal de 6 por ciento, de 1913; contamos también los pagarés de los Ferrocarriles, ya vencidos, y los bonos de equipo del 5 por ciento, haciendo en total la suma de \$237.962,791.46.

La situación pues, de los pagos, con relación a la Deuda Pública, puede resumirse en los siguientes términos:

Tiene la nación comprometidos íntegramente todos los ingresos por conceptos de derechos de importación y exportación que pueden ser inmediatamente exigibles por los acreedores, y se encuentra con una deuda vencida ya, cuyo importe no está en condiciones de liquidar.

El Gobierno de la República, al ponerse ya francamente a considerar estas cuestiones, se encontró en cuanto a sus obligaciones antes referidas, ante una situación muy difícil, que se muestra en el siguiente cuadro:

Intereses de la Deuda Pública vencida hasta diciembre de 1921.	\$ 200.430,716.80
Empréstitos vencidos.	„ 109.417.015.47
Empréstitos próximos a vencer en 1923.	„ 58.996,600.00 \$ 368.844,332.27
<hr/>	
Agregando a esta suma el importe de las amortizaciones pendientes de pago de la Deuda Pública, y que pueden calcularse hasta 1921 en.	„ 101.500,420.80
obtenemos un total	\$ 470.344,753.07

hasta el 31 de diciembre de 1921, lo que no puede menos que considerarse como abrumador.

Si además consideramos los compromisos que tienen los Ferrocarriles Nacionales por obligaciones vencidas, que son.	\$ 69.549,716.04
y los intereses vencidos y no pagados, que pueden calcularse hasta el 31 de diciembre de 1921 en.	„ 194.000,000.00
y las amortizaciones vencidas por obligaciones hipotecarias de los mismos Ferrocarriles Nacionales.	„ 13.736,603.18 \$ 277.286,319.22
nos encontramos ante un total general de.	\$ 747.631,072.29

hasta diciembre de 1921, que fue el cuadro muy llamativo que el Ejecutivo tuvo a la vista.

Si todavía aumentáramos las amortizaciones e intereses correspondientes al corriente año de 1922, obtendríamos en último resultado una suma total, que no sería otra que la carga abrumadora que pesa en estos momentos sobre la nación, como consecuencia de diez años de revolución, la que no puede menos que llamar muy seriamente la atención para obligar al Gobierno y a la Representación Nacional a tomar una seria y radical determinación.

En vista de esta situación financiera, tuvo el Ejecutivo que desarrollar la labor cuyo resultado es el convenio celebrado en Nueva York por el ciudadano secretario de Hacienda, en representación del Gobierno Mexicano y el Comité Internacional de Banqueros en representación de los acreedores de la nación.

El contrato propalado que tiene por lo que se relaciona al arreglo y reanudación del servicio de la Deuda Pública, las siguientes ventajas:

1ª Permite que el pago de los intereses caídos desde la suspensión del servicio de la Deuda hasta la reanudación de la misma en 1928, se haga en cuarenta anualidades a partir de este último año, sin que se cause interés alguno sobre esas sumas.

2ª Los tenedores de bonos renuncian al pago de toda clase de intereses sobre las cantidades que debieron percibir durante el tiempo que ha estado en suspenso el servicio de la Deuda.

3ª Se concede un plazo de cinco años al Gobierno Mexicano para la reanudación del servicio de la Deuda, y durante este plazo el Gobierno no tendrá que desembolsar sino la suma de \$30.000,000.00 el primer año, y aumentar cinco millones de pesos en cada uno de los subsecuentes, pagando la diferencia de las cantidades que entrega y las que importe el total de intereses en notas (scrips), con plazo de veinte años, sin interés durante los primeros cinco años y con el 3 por ciento durante los quince siguientes, teniendo el Gobierno opción para comprar estos títulos en el mercado en la forma que convenga con el Comité y retirarlos en cualquiera época en su totalidad o en parte, a razón de 105 por ciento, más intereses devengados e insolutos en la fecha del aviso.

4ª Difiere por cinco años los fondos de amortización para el servicio de la Deuda Pública.

5ª Redime por el término del Convenio el gravamen que pesa sobre las aduanas, dejando afectos al pago de toda la Deuda solamente los productos de los derechos de exportación del petróleo y de un impuesto de 10 por ciento que se decretará sobre los ingresos de los ferrocarriles, y del cual nos ocuparemos en capítulo aparte.

6ª Amplía por un plazo de diez años, según carta del Comité de Banqueros, el término para el pago de la Deuda vencida ya y exigible en la fecha al Gobierno Mexicano, que estas comisiones no han tenido inconveniente en considerar como anexo del tratado mismo.

7ª Al incluir dentro del Convenio la deuda que tiene la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, (cuyo capital controla absolutamente el Gobierno y que es una institución de Estado, según decreto), se consigue para la hipoteca que garantiza los bonos de esta institución todas las ventajas del Convenio y se pone a la Caja de Préstamos en condiciones de desarrollar una labor benéfica y de prestar un contingente importante para la resolución del problema agrario de la República.

3 d

Am

24

1^o—FALTA DE OPORTUNIDAD. 16 junio 1923/

Se objeta que el convenio no fue oportuno porque concentrándose en situación análoga a la de nuestro país los principales Estados europeos, con motivo de las deudas enormes que sobre ellos pesan por efecto de la guerra mundial, México debió esperar a que aquellos Estados arreglasen y reanudasen el servicio de su Deuda Pública para obtener después el ser tratado sobre las mismas bases y con las mismas consideraciones. En esto hay un error de apreciación. Los Estados europeos, inclusive Rusia, y así lo expresó su representante en las conferencias de Génova, ni siquiera discuten las deudas anteriores a la guerra, es decir, los empréstitos hechos por gobiernos legalmente constituidos en períodos normales de la vida de esos pueblos (que es el caso de nuestra Deuda Pública); para lo que ellos desean ventajas, para lo que ellos solicitan prórrogas, concesiones y cancelaciones, es para las deudas de la guerra, alegando que son gastos hechos en una empresa común, en que cada pueblo ponía su contingente, unos de sangre, de sacrificios, y de exposición de su territorio a la devastación, y otros su dinero. Son, pues, de muy distinta naturaleza una y otra deudas y es claro, que si los Estados europeos mencionados consiguen descuentos y ventajas, como es de justicia, dichas ventajas no podrán hacerse extensivas después a nuestro país, por tratarse sustancialmente de casos diferentes.

Las comisiones, por el contrario, creen que no solamente fue oportuno el Convenio, sino que el Ejecutivo de la República había venido trabajando por crear esa oportunidad. El decreto de 7 de julio de 1921 que establece un impuesto de exportación para el petróleo y dedica sus rendimientos al servicio de la Deuda, despertó en el exterior una corriente de simpatía para el Gobierno mexicano, empeñado después del período sangriento de la revolución, en hacer honor a sus compromisos y rehabilitar su crédito. Esta corriente de simpatía, que ya existía principalmente en los Estados Unidos, creó una situación favorable en el extranjero, y ella fue la que el secretario de Hacienda aprovechó patrióticamente en sus arreglos de junio último. Ante la situación por que ha venido atravesando el país y ante un esfuerzo honrado, claro e innegable, tuvieron nuestros acreedores que disminuir en mucho sus pretensiones, comprendiendo que era preferible aceptar lo que honradamente les ofrecimos, de acuerdo con nuestra capacidad económica, a pretender cometer en contra nuestra una injusticia, exigiéndonos el cumplimiento inmediato de nuestros compromisos, que los pondría ante el mundo enteró como verdaderos Shylocks.

Debe tenerse en cuenta también, para considerar la oportunidad con que procedió el Gobierno, que desde 1918 el C. Carranza declaró oficialmen-

te que el país había entrado en su normalidad y aun envió al entonces encargado de la Secretaría de Hacienda a New York, con el fin de iniciar arreglos para la reanudación del pago de la Deuda y que, más tarde, durante el Gobierno interino del C. De la Huerta y los primeros meses del actual Gobierno constitucional, se hicieron repetidas declaraciones en el sentido de que sería reconocida la Deuda Pública y restablecido su servicio.

Si el país está prácticamente en paz, si se trata de dar el paso más firme que se haya dado hasta la fecha en el sentido de la reconstrucción nacional, ¿por qué esperar más tiempo para dar este paso que abrirá a México la puerta del concierto de las naciones y que permitirá al país entrar en una era de auge y de resurgimiento?

En resumen, por todo lo expuesto, las comisiones creen que el Tratado es oportuno y que las condiciones actuales de las finanzas mundiales han permitido al Gobierno de México obtener las ventajas que se desprenden del Convenio celebrado por el Ejecutivo de la Unión.

Como se verá por la aprobación que el Comité dá a la lista que comprende los adeudos del Gobierno Mexicano, motivo del arreglo en cuestión, se consiguió la eliminación de una buena parte de los adeudos contraídos por el Gobierno ilegal de Victoriano Huerta, pues según consta en la nota escrita al pie de la misma tabla de obligaciones, los bonos correspondientes a las emisiones que siguen a la llamada de la serie "A", fueron desconocidos por el Gobierno de México con la conformidad del Comité.

No debe pasar por alto que, a pesar de las fuertes reclamaciones que los miembros del Comité se vieron obligados a presentar en un principio, por mandato de la mayoría de nuestros acreedores, atendieron finalmente todas las justas razones que asistían al Gobierno de México para solicitar, siempre en forma decorosa, que redujeran sus demandas y, es de justicia asentar que México, de hoy en adelante, a juzgar por el ánimo actual de nuestros acreedores contará con la cooperación de los elementos que intervinieron en los arreglos firmados el dieciséis de junio último.

Réstame, por último, C. Presidente, hacer constar aquí que toda mi labor fué desarrollada dentro de tres lineamientos principales: primero, el absoluto apego a los principios de la conservación incólume de nuestra soberanía nacional; segundo, el arreglo de nuestra deuda pública a las posibilidades económicas de México, sin olvidar un sólo momento que no debía tocar punto alguno que afectara el crédito de nuestra Nación tan necesario para nuestra rehabilitación económica; y, tercero, la sujeción a las instrucciones que previamente recibí de usted, señor Presidente, y a las normas generales de la política de su administración.

Con las explicaciones del presente informe y la ampliación que sobre ellas he hecho verbalmente ante usted, en la entrevista que hasta el día de ayer tuve el honor de que se me concediera, con la enfermedad que le aquejaba y que felizmente ha desaparecido, se habrá podido interiorizar al detalle de los arreglos propalados en Nueva York, por el suscrito, en representación del Gobierno Mexicano y que espero merecerán la aprobación de la Presidencia a su muy digno cargo.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, a 7 de agosto de 1922.

ADOLFO DE LA HUERTA.

(firmado).

Al C. Presidente de la República.—Presente.

L5 Docum y Comentarios relati-
p5 vos a los Arreglos Financ.
entre el Gob. Mex. y el Comi-
té Int. de Banq. Méx. 1922.

3d

Am

②

11

6.—RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

13

El Gobierno Mexicano reconoce todas las obligaciones, cuya responsabilidad ha asumido directamente o por vía de garantía y todas las estipulaciones de los contratos y las prendas en virtud de las cuales emitieron los diversos bonos; y dichas estipulaciones, que quedarán en todo su vigor al terminar el período de cinco años, estarán sujetas antes de ese plazo, a las modificaciones que aquí se establecen.

L5 Docum y Comentarios relati-
p5 vos a los Arreglos Financ.
entre el Gob.Mex.y el Com:
té Int.de Banq.Méx.1922.

15
TABLA DE OBLIGACIONES.

- \$ 48.635,000 del Gobierno Mexicano, del 5, 1899.
50.949,000 del Gobierno Mexicano, del 4, 1910.
29.100,000 (£6.000,000) del Gobierno Mexicano, del 6, 1913.
-
- \$ 128.648,000 Total de la Deuda Asegurada.
- \$ 6.769,000 Empréstito Municipal, al 5 0/0.
37.037,000 del Gobierno Mexicano, del 4, 1904.
25.000,000 de la Caja de Préstamos, del 4 1/2.
-
- \$ 68.806,000 Total de la Deuda No Asegurada.
- \$ 21.151,000 del Gobierno Mexicano, del 3, 1886.
46.455,000 del Gobierno Mexicano, del 5, 1894.
-
- \$ 67.606,000 Total de la Deuda Interior.
- \$ 50.748,000 de los Ferrocarriles Nacionales, Garantizados del 4.
7.000,000 de Veracruz y Pacífico, del 4 1/2
84.804,000 de los Ferrocarriles Nacionales, antes de la hipoteca, del 4 1/2
23.000,000 de los Ferrocarriles Nacionales, antes de la hipoteca, del 4 1/2
24.740,000 de los Ferrocarriles Nacionales, del 4, 1951
5.850,000 del Internacional Mexicano, antes de la hipoteca, del 4 1/2

4.206,000 del Internacional Mexicano, antes de la hipoteca, del 4, 1977
2.005,000 del Panamericano, del 5, 1934.
1.484,000 del Panamericano, del 5, 1933
1.112,000 del Equipo (material) de los Ferrocarriles Nacionales, del 5
33.662,000 Pagarés de los Ferrocarriles Nacionales.
2.000,000 Segunda Hipoteca del Tehuantepec, del 4 1/2
1.750,000 Diversos.

\$ 242.361,000 Total de la Deuda de los Ferrocarriles.

\$ 507.457,000 Total de la Deuda.

NOTA.—Las cantidades mostradas en la presente tabla, están de acuerdo con la última información disponible, y se dan en Dollars oro.

A lo anterior podrán agregarse todas aquellas emisiones que acuerden el Ministro y el Comité Internacional, según se prevee en el Convenio.

En la tabla anterior no se ha hecho estipulación para (1) aquellos bonos de las emisiones de Huerta (que se siguen a los llamados de la emisión "A"), que los poseen los bancos como colaterales ni (2) los llamados de la emisión DeKay que el Gobierno no reconoce.

THOMAS W. LAMONT.

(firmado).

ADOLFO DE LA HUERTA.

(firmado).

3 d

Am

17

16

INICIATIVA DE DECRETO

C

Enviada por el Poder Ejecutivo de la Unión, por la que se aprueba en todas sus partes el Convenio propalado el 16 de Junio de 1922, entre el Gobierno de México y el Comité Internacional de Banqueros.

Poder Ejecutivo federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobernación.—Departamento Subsecretaría.—Número 1,385.

Ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Diputados.—Presente.

El ciudadano secretario de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 2-19/948 E., Sección de Legislación, Departamento de Legislación, fechado hoy; me dice lo siguiente:

Al ciudadano secretario de Gobernación.—Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, de 28 de septiembre de 1921, tengo el honor de acompañar a usted con la súplica muy atenta de que se sirva enviarlos a la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales, la iniciativa de ley aprobando el convenio propalado el 16 de junio de 1922, entre el Ejecutivo de la Unión por conducto de esta Secretaría y el Comité Internacional de Banqueros con intereses en México, una exposición de motivos que funda dicha iniciativa y el convenio a que ambos documentos se refieren. Al suplicar a usted se sirva acusarme recibo, me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración."

La iniciativa a que se hace referencia, dice:

El Congreso de la Unión, en uso de las facultades que le concede el artículo 73, fracción VIII de la Constitución, ha resuelto expedir el siguiente decreto:

Unico. Se aprueba en todas sus partes el convenio propalado el 16 de junio de 1922, entre el Ejecutivo de la Unión por conducto del secretario de

Hacienda, y el Comité Internacional de Banqueros con Intereses en México, este último, en representación de los acreedores del país. El Ejecutivo aclarará todos los puntos dudosos de ese convenio, y tomará las medidas y celebrará los arreglos complementarios que conduzcan a su mejor ejecución. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en México, a los”

De conformidad con el oficio transcrito, y por acuerdo del ciudadano presidente de la República, me es satisfactorio enviarles la exposición de motivos de la iniciativa, y la copia autorizada del convenio para los efectos correspondientes.

Renuevo a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, septiembre 5 de 1922.—El secretario, P. ELIAS CALLES.

En el último informe presidencial, el Ejecutivo tuvo el honor de exponer, ante el H. Congreso de la Unión, los lineamientos generales, los antecedentes y los fines de las gestiones que lo llevaron a conseguir una inteligencia completa con los acreedores del país, en cuanto a la forma en que éste debe reanudar el servicio de su deuda. Ahora se propone dar a conocer, en detalle, al mismo alto Cuerpo, los resultados obtenidos, e iniciar ante él, la aprobación del instrumento que los consagra, y que es el convenio celebrado entre el propio Ejecutivo, por conducto del secretario de Hacienda, y el Comité Internacional de Banqueros con Intereses en México, representante reconocido de los propietarios de títulos, el 16 de junio inmediato anterior. Con ambos objetos, eleva a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales el proyecto de ley y la copia del convenio antes mencionado que van anexos, y se permite insistir en las indiscutibles ventajas políticas y económicas que asegura a México el arreglo concertado, al garantizar plenamente la rápida restauración de su crédito sin perjudicar ni dificultar la labor de pacificación y reconstrucción integral que preocupa a su Gobierno, y además, en el firme espíritu de escrupuloso respeto hacia la soberanía y la dignidad nacionales en que están inspiradas todas las cláusulas de aquel documento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 5 de septiembre de 1922.—A. OBREGON.—ADOLFO DE LA HUERTA.

Al margen: Recibo, a las comisiones unidas de Crédito Público, 1ª de Hacienda y 1ª de Puntos Constitucionales, e imprímase.—6 de septiembre de 1922.—C. M. SAMAYOA, D. S.

Es copia.—México, 9 de septiembre de 1922.

El oficial mayor,
FDO. ROMERO GARCIA.

L5 Docum y Comentarios relati-
p5 vos a los Arreglos Financ..
entre el Gob. Mex. y el Comi-
té Int. de Banq. Méx. 1922.

3d
5

I

Am
7

Informe rendido por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al C. Presidente de la República

Cumpliendo con las instrucciones que recibí de usted a fines de mayo del corriente año, me trasladé a la ciudad de New-York, con el propósito de asistir a las conferencias que previamente, y según correspondencia cruzada por espacio de tres meses, habían sido concertadas con el Comité Internacional de Banqueros, representante de los acreedores de nuestro país.

Verificáronse esas conferencias entre los días dos y dieciséis de junio y después de acaloradas, intensas e interesantes discusiones, de las que usted tuvo noticia en detalle, por los telegramas que oportunamente le remití, dándole cuenta de las diferentes fases de las conferencias, logróse fijar las estipulaciones de un convenio ajustado a aquellas instrucciones y sujeto a la ratificación de usted.

A continuación encontrará usted un resumen de las principales cláusulas del referido arreglo, y por ellas podrá usted apreciar las bases conforme a las cuales debe reanudarse el servicio de nuestra deuda pública.

Creo necesario aclarar que las primeras proposiciones de los banqueros se diferenciaban en puntos esenciales de las estipulaciones finalmente establecidas y que fué necesaria una labor constante orientada a defender los derechos de México y a convencer a sus acreedores de la necesidad de llegar a un arreglo compatible con lo limitado de sus posibilidades financieras.

Concretando más las reflexiones contenidas en el párrafo anterior, debo poner en el conocimiento de usted, que los acreedores de nuestro país se encontraban animados del firmísimo propósito de rescatar hasta el último centavo adeudado, y para alcanzar ese fin, resueltos a hacer efectivas las sanciones y garantías que los contratos de emisión autorizan. Y así es como, después de exigir el reconocimiento de la suerte principal de todos nuestros adeudos, sin exclusión de ninguno, de sus intereses caídos, y de los réditos correspondientes a todas las cantidades anteriores, pretendían el pago inmediato de la suma de cuarenta millones de pesos, a cuenta del total de ese adeudo y la entrega de iguales abonos anuales aumentados progre-

siyamente en cinco millones de pesos, hasta alcanzar el importe de todos los servicios corrientes.

A pesar de la considerable suma anterior que se nos exigía, negábanse a que todas las deudas interiores, fueran comprendidas en las amortizaciones hechas con los fondos arriba señalados, por lo cual se hicieron necesarias nuevas discusiones para conseguir que, de menor cantidad que la exigida, se tomara la participación necesaria para atender no solamente a nuestra deuda exterior, sino a la interior y hasta a la de los Ferrocarriles, cuyas hipotecas ya vencidas daban derecho a los fidei-comisarios para incautarse de todos los bienes de la Empresa.

Con la garantía gubernamental se evitó que los acreedores de los Ferrocarriles entraran en posesión de nuestras líneas, de acuerdo con los derechos que les concedían las hipotecas, salvándose, de esta manera, todos los peligros que entrañaba semejante acto en el terreno político, en el interior y en el internacional y resguardándose a la vez los cuantiosos intereses que la Nación tiene en la misma Empresa, pues dicho acto dejaba a aquella menos derechos que los que las leyes comunes conceden a los accionistas de una sociedad en quiebra, respecto de los bienes de ésta, ya que, conforme a los contratos y leyes al amparo de los cuales se constituyeron dichas hipotecas, los acreedores son propietarios de las instalaciones de los Ferrocarriles Nacionales y pueden venderlas o entregarlas a quien les parezca, fuera de toda formalidad o procedimiento judicial, en cuanto la Compañía suspenda por treinta días el servicio de amortizaciones e intereses.

Además de estas ventajas, las cláusulas del adeudo relativas a los Ferrocarriles Nacionales contienen la importantísima de eximir a la Nación de todas las responsabilidades pecuniarias que la Empresa tiene derecho a exigirle, conforme a las leyes vigentes, por la incautación de sus líneas o instalaciones y por los daños que éstas sufrieron durante la revolución, pues en los términos de dichas cláusulas, el Gobierno sólo está obligado a devolverlas en el estado en que se encontraban al ser intervenidas por él.

Todas estas conclusiones finales se encontrarán contenidas en el siguiente convenio que a la letra dice:

“Habiéndose puesto en claro durante las discusiones del Secretario de Hacienda y Crédito Público de México con el Comité Internacional de Banqueros para asuntos de ese País:

- (a) Que las obligaciones exteriores del Gobierno Mexicano poseídas por tenedores extranjeros, así como la deuda de los Ferrocarriles Nacionales y ciertos empréstitos interiores especificados en la lista adjunta, ascienden aproximadamente a la suma de mil millones de pesos;
- (b) Que los intereses de esa suma acumulados por falta de pago desde 1913 ascienden aproximadamente a la suma de cuatrocientos millones de pesos;
- (c) Que si bien, debido a revoluciones sucesivas desde 1913, México no ha recobrado aún toda su estabilidad económica, el actual Gobierno de México declara su propósito de hacer frente con fidelidad y presteza a sus obligaciones financieras hasta donde se lo permitan sus posibilidades;

- (d) Que el Comité Internacional, reconociendo las dificultades con que México ha tenido que luchar y las limitaciones impuestas a su capacidad para el pago inmediato de todas sus obligaciones vencidas, y deseando sinceramente encontrar la manera de proteger los intereses de los tenedores de bonos y a la vez prestar su concurso al Gobierno Mexicano para la solución de sus problemas y el restablecimiento de su crédito, está dispuesto a recomendar a los tenedores de títulos del Gobierno Mexicano que hagan ciertas reducciones y ajustes de cuantía en sus derechos;
- (e) Que así mismo reconoce el Comité que el Gobierno Mexicano tiene otras obligaciones cuyo cumplimiento es importante, tales como la restitución de las reservas metálicas a los Bancos, la Deuda Agraria y los Bonos de los Empleados, las cuales deben de satisfacerse por medio de la emisión de bonos interiores o de algún otro modo que más tarde se resuelva;
- (f) Que, por lo que hace a las cantidades mínimas que el Gobierno Mexicano debe destinar al servicio de su deuda durante el año de 1923 y los cuatro años siguientes, el Comité, después de examinar la situación, juzga que, dada una administración juiciosa y económica de los asuntos de México por su Gobierno, la provisión de aquellas cantidades y la ejecución de este convenio están dentro de las posibilidades del país, si se toman en cuenta la mejoría que debe resultar del arreglo de su deuda y la intención manifiesta del Gobierno de mantener una administración sana, y el hecho de que el plan mismo, si se adopta, puede producir fácilmente una mejoría considerable en la situación económica de México;
- (g) Que siendo idénticos el interés del pueblo y del Gobierno de México, por una parte, y el de sus acreedores extranjeros, por la otra, en cuanto a que debe asegurarse la prosperidad creciente de México para beneficio de ambos, los individuos que ahora componen el Comité Internacional de Banqueros manifiestan su interés constante y su deseo de cooperar en forma útil;

Por todo lo cual, a fin de lograr el ajuste de las obligaciones exteriores del Gobierno Mexicano, del sistema de los Ferrocarriles Nacionales y de ciertos empréstitos interiores especificados en la lista adjunta, se ha concertado el siguiente plan entre el Ministro de Hacienda de México y el Comité Internacional, el cual hará todo lo que de él dependa para lograr que sea aceptado por los tenedores de las obligaciones comprendidas en la lista anexa.

L5 Docum y Comentarios relati-
p5 vos a los Arreglos Financ.
entre el Gob. Mex. y el Comi-
té Int. de Banq. Méx. 1922.

3d

Am

35

VIII

54

ANEXOS

CORRESPONDENCIA POSTERIOR AL CONVENIO

INTERNATIONAL COMMITTEE OF BANKERS ON MEXICO.

23 Wall Street
New York.

Junio 16 de 1922.

señor Adolfo de la Huerta,
Ministro de Hacienda de México.

Muy estimado señor Ministro:

Refiriéndome al Convenio celebrado en esta fecha entre usted y el Comité Internacional, y especialmente a las cláusulas que llevan el encabezado de

**"SISTEMA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES" y
"OBLIGACIONES VENCIDAS DEL GOBIERNO"**

le manifiesto que el Comité está de acuerdo en lo que respecta a su recomendación para la extensión de estos bonos (notes), fijándose como fecha de su vencimiento el 1º de Enero de 1933.

Si usted está de acuerdo con esto, le agradeceré manifestarlo en el duplicado de esta carta, una copia de la cual me permito enviarle con la presente, reteniendo la otra para nuestros archivos.

De Ud., atto., y S. S.

THOMAS W. LAMONT.

Presidente.

INTERNATIONAL COMMITTEE OF BANKERS ON MEXICO.

23 Wall Street
New York.

June, 16, 1922.

Señor Adolfo de la Huerta,
Minister of Finance of Mexico,

Dear Mr. Minister:

Referring to the agreement executed this day, between your good self and the International Committee, and referring particularly to the clauses under the heading of

"NATIONAL RAILWAY SYSTEM" and
"MATURED GOVERNMENT OBLIGATIONS"

it will be agreeable to the Committee, as to their recommendation for the extension of these notes, that the maturity date shall be fixed as of January 1, 1933.

If you are in accord, kindly so signify upon the duplicate of this letter, one copy of which I am handing you, retaining the other copy for our files.
Very Truly yours,

THOMAS W. LAMONT, (firmado).

Chairman.

L5 Docum y Comentarios relati-
p5 vos a los Arreglos Financ.
entre el Gob. Mex. y el Com.
té Int. de Banq. Méx. 1922.

36

fm

o

33

PROYECTO DE LEY:

49

UNICO.—Se aprueba en todas sus partes el Convenio celebrado, el diez y seis de junio de mil novecientos veintidós, entre el Ejecutivo de la Unión

por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Comité Internacional de Banqueros con intereses en México, este último en representación de los acreedores del país. El Ejecutivo arreglará todos los puntos de este Convenio y tomará las medidas y celebrará los arreglos complementarios que conduzcan a su mejor ejecución.

SALA DE COMISIONES DEL SENADO.—México, D. F., a 26 de septiembre de 1922.

Comisión de Crédito Público.—**RICARDO B. CASTRO, CLAUDIO N. TIRADO, VITO ALESSIO ROBLES.**—Rúbricas.

Comisión de Hacienda.—**FELIPE SALIDO, JOSE ANTONIO SEPTIEN.**

Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.—**ELEAZAR DEL VALLE, ALFONSO CRAVIOTO, RAFAEL SANTOS ALONSO.**—Rúbricas.

Al margen: Septiembre 26 de 1922.—Primera lectura e imprimase.—**H. JARA, S. S.**—Rúbrica.

México, Septiembre 27 de 1922.—Es copia de su original.—El Oficial Mayor, **LUIS I. REED.**

VI.

El anterior proyecto fué aprobado por unanimidad; habiendo votado los siguientes CC. Representantes:

Acuña Navarro, Antonio
Alba Pedro D.
Alessio Robles, Vito.
Ancona Albertos, Antonio
Argielles, Joaquín.
Aguayo, José D.

Castillo, Enrique del
Castillo, Cristóbal Ll.
Castro, Ricardo B.
Ceniceros, Severino
Colorado, Aureliano
Cravioto, Alfonso

Espinosa Bávara, Juan

Flores, Abelardo

Gómez, Arturo
Guerrero, Antonio
Gutiérrez, Eulalio
Gutiérrez de Velasco, Manuel
González Garza, Federico

Iglesias Calderón, Fernando

Jara, Heriberto

Labastida e Izquierdo, Francisco.
López, Héctor F.

Macías Rubalcaba, José
Martínez Ugarte, Alejandro
Meneses, Anastasio
Monzón, Luis G.
Morante, José

Nájera, Enrique R.
Novelo, José I.

Orantes, Teófilo H.
Ortega, Miguel F.
Ortiz Rodríguez, José

Pani, Camilo E.

Rodríguez, Abel S.

Salido, Felipe
Santos Alonso, Rafael
Septien, José Antonio

Tirado, Claudio N.
Truchuelo, J. Manuel

Valle, Eleázar del
Vázquez, Ildelfonso

Zafra, Jesús
Zubaran Capmany, Rafael

L5 Docum y Comentarios relati-
p5 vos a los Arreglos Financ..
entre el Gob.Mex.y el Comi
té Int.de Banq.Méx.1922.

Publicada en el núm. 22 del "Diario
Oficial" de 27 de enero de 1925.

71

ENE 1925

Circular determinando en qué forma se rendirá a la Contaduría Mayor de Hacienda, noticia de las cantidades que se adeudan en 31 de diciembre de 1924.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México".—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Tesorería General de la Nación.—Sec. 3a.—Grupo de Pagadores.—Circular Núm. 1.

A los CC. Jefes de Hacienda,
Administradores de Aduana,
Administradores del Timbre,
Pagadores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Depto. Administrativo. Sec. de Varios, en oficio núm. 97576/60014/3593, de fecha 23 de diciembre de 1924, ordena que, "con carácter muy urgente", todas las Oficinas con manejo de fondos, remitan desde luego a la Contaduría Mayor de Hacienda una noticia de las cantidades que se adeuden en 31 de diciembre de 1924, en la forma siguiente:

1o.—Por Ramos del Presupuesto, con especificación de la Oficina del Poder, Secretaría o Departamento que corresponde y de los datos que a continuación se expresan.

2o.—Sueldos, haberes o pensiones; citando las partidas del Presupuesto, empleo, grado o denominación del cargo, nombre del acreedor, período que abarca el adeudo, cuota diaria fija en su caso y crédito total.

3o.—Sueldos, haberes, emolumentos, viáticos o cualquiera otra remuneración pública con cargo a partidas globales y los demás datos enunciados en el párrafo anterior; agregando el número y fecha del libramiento o autorización de pago en virtud del cual se dispusieron las erogaciones.

4o.—Gastos por este concepto que se expresará el número de la partida, número del libramiento o autorización de pago, fecha, nombre del acreedor, concepto y la cantidad debida, ya sea en su totalidad o saldo.

50.—Honorarios, del Timbre, gastos de oficio con asignación mensual, forrajes, gasto común, y otros de índole similar, que conforme a las disposiciones reglamentarias no necesitan orden previa de pago, y aunque no obstante que el cargo se haga a partida global.

Lo que se comunica a usted para su inmediato cumplimiento, debiendo remitir con oficio directamente a la Contaduría Mayor de Hacienda, un tanto de dicha noticia; dos copias de la misma a la Contraloría General de la Nación y una copia de esta Tesorería General; en la inteligencia de que ya se proporciona a la Contaduría Mayor una relación de las diferentes Oficinas con manejo de fondos, a fin de poderse exigir el debido cumplimiento a las presentes disposiciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, enero 2 de 1925.—P. O. del Tesorero General.—El Sub-Tesorero, **Carlos R. Félix**.

Am
40
Publicada en el núm. 48 del "Diario Oficial" de 27 de febrero de 1925.

121

- FEB 1925

Aclarando la núm. 1 del 2 de enero de 1925, por la que se dispuso que se remitiera una relación de las cantidades que se quedaron adeudando el 31 de diciembre de 1924.

Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Tesorería General de la Nación.—Sección Tercera.—Grupo de Pagadores.—Circular número 5.

A los CC. Jefes de Hacienda, Administradores de Aduana, Administradores del Timbre, Pagadores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Depto. Administrativo, Sec. de Libramientos en oficio número 5078-611-142 de fecha 24 de enero ppdo. dice lo siguiente:

"Con referencia a la Circular número 1 que el 2 del actual dirigió esa Tesorería a las Oficinas con manejo de fondos, para que remitieran a la Contaduría Mayor de Hacienda una noticia de las cantidades que se quedaron adeudando el 31 de diciembre del año pasado, Circular que giró esa Tesorería con motivo del que con el número 97576-60014-3593 fué girado por este Ministerio a esa Oficina el 23 del expresado mes de diciembre; manifiesto a usted que esta Secretaría estima que es conveniente se aclare, a la mayor brevedad, a fin de evitar torcidas interpretaciones, que los datos que se piden en la referida Circular son completamente independientes y ajenos a las relaciones de saldos del personal de planta que deben formarse para la expedición de las autorizaciones de revalidación, prevenidas por el último párrafo de la Circular número 623 que expidió la Contraloría General de la Nación el 26 de noviembre anterior, y por lo tanto no podrá suplirse la relación para el efecto de la revalidación, con los datos que se proporcionen a la Contaduría Mayor de Hacienda, aprovechando

do esos informes, los que deberán rendirse por separado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular a que antes se ha hecho alusión."

Lo que se transcribe a ustedes para su conocimiento y a fin de que inmediatamente se sirvan remitir por quintuplicado directamente a la Secretaría de Hacienda, Sec. de Libramientos, relaciones por importe de los sueldos sujetos a cuota diaria fija que no hayan sido cubiertos oportunamente, para que expidan las autorizaciones de revalidación respectivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 6 de febrero de 1925.—P. O. Tesorero General. El Sub-Tesorero, **Carlos R. Felix.**—Rúbrica.

NOTA IMPORTANTE.—Las Oficinas que por orden expresa de esta Tesorería General hayan cubierto en este año sueldos del pasado lo manifestarán así a la Secretaría de Hacienda, remitiéndole por quintuplicado las relaciones respectivas para los efectos que se indican.

R13 Boletín de la Sec. de Hda. y
p Cred. Pub. 1918-26. Después:-
Boletín de Informaciones
de la Sec. de Hda. y Cred. Pub. Mex